

Página 1 de 1	PROCESO ACTUACIÓN JURÍDICA	 POLICÍA NACIONAL
Código: 1AJ-FR-0038		
Fecha: 20-07-2014	NOTIFICACIÓN POR AVISO	
Versión: 0		

**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICÍA NACIONAL –  
DEPARTAMENTO DE POLICÍA CALDAS**

Manizales, 05 de junio de 2024

Señora  
ANA VILLAMIZAR  
Norcasia-Caldas

Asunto: Notificación por Aviso.

De la manera más atenta y respetuosa; y en atención a que no se cuenta con datos como dirección de residencia o correo electrónico para hacer efectiva la notificación del acto administrativo de respuesta, comunicación oficial No GS-2024-057266-COSEC-SEPRO de fecha 05 de junio de 2024, por medio del cual se da respuesta a su solicitud con radicado interno Ticket 516796-20240521. Conforme a lo anterior le expresamos:

En este sentido y siguiendo los postulados establecidos en el artículo 69 la Ley 1437 de 2011, *“Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”* le notificamos por medio del presente aviso, el contenido del mismo, anexando copia íntegra del acto administrativo a notificar en tres (03) folios.

Se le informa, además, que contra dicha decisión no procede ningún recurso.

Bajo este contexto se cumplen con los presupuestos impuestos en el artículo ibidem. Aclarando que esta notificación se fija desde el día 05 de junio de 2024 a las 18:00 horas y será retirado el día 13 de junio de 2024 a las 18: 00 horas, por lo tanto, se advierte que, a partir del día hábil siguiente al retiro del aviso, se entenderá surtida la notificación.

El acto administrativo permanecerá a su disposición en la Oficina de Atención al Ciudadano del Departamento de Policía Caldas, dependencia ubicada en la Carrera 25 # 32-50, Barrio Linares de la Ciudad de Manizales.

Atentamente,



Intendente **JEAN PIERRE EDUARDO MONTOYA**  
Secretario Grupo Protección a Personal e Instalaciones

Anexo: Comunicación Oficial GS-2024-057266-COSEC-SEPRO



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL  
POLICÍA NACIONAL  
DEPARTAMENTO DE POLICÍA CALDAS  
GRUPO PROTECCIÓN PERSONAS E INSTALACIONES CALDAS

Nro. GS-2024- 057266 / COSEC- GUPRO - 1.10

Manizales, 05 de junio de 2024.

Señora  
ANA VILLAMIZAR  
Norcasia Caldas.

Asunto: Respuesta Petición Ticket 516796-20240521.

En atención al asunto de esta comunicación, a través de la cual pone en conocimiento de este comando, utilizando nuestros canales institucionales "Web publica PQRS", según sus aseveraciones amerita nuestra atención al indicar que el hombre de protección de la primera autoridad de esa municipalidad "es un acosador y que la tiene amedrantada". Conforme a lo anterior y encontrándonos dentro de los términos conferidos en la ley 1755 de 2015, la cual sustituyo un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo ley 1437 de 2011, le indicamos lo siguiente:

El suscrito Jefe del Grupo de Protección se dio a la tarea de establecer a través de diferentes fuentes, entre las que se encuentra el comandante de estación de policía Norcasia, personal que conforma los cuadrantes del MNVCC y no se conocen denuncias relacionadas con los hechos descritos por usted.

A partir de estas indagaciones podemos indicarle que, no hallamos indicios del motivo que dio origen a su querrela. Por tal motivo se hace necesario que amplie la información aportada en su escrito. Lo aludido en la misma solo hace referencia a un presunto acoso del uniformado sin mas detalles como lo podrían ser tiempo, modo y lugar de los hechos. Lo cual nos impide adelantar acciones concretas de tipo penal y/o disciplinario.

Ahora bien, el Código Penal Colombiano en su artículo 210-A. establece el acoso sexual, así:

*ARTÍCULO 210-A. ACOSO SEXUAL. <Artículo adicionado por el artículo 29 de la Ley 1257 de 2008. El nuevo texto es el siguiente:> El que en beneficio suyo o de un tercero y valiéndose de su superioridad manifiesta o relaciones de autoridad o de poder, edad, sexo, posición laboral, social, familiar o económica, acose, persiga, hostigue o asedie física o verbalmente, con fines sexuales no consentidos, a otra persona, incurrirá en prisión de uno (1) a tres (3) años.*

Con relación a este delito debemos precisarle que: para que se tipifique una conducta de acoso los sujetos inmersos en la conducta deben estar – necesariamente – inmersos en una relación de poder u autoridad. Bajo este entendido como mínimo debe existir una relación laboral, social o familiar. Que permita al actor generar una presión para materializar la conducta.

La conducta que se pretende obtener es un favor sexual a cambio de algo o, relaciones no consentidas. En el evento que exista un consentimiento por la parte pasiva del presunto hecho punible no se tipificaría dicha conducta.

Con fundamento en estas premisas dogmáticas – propias del derecho penal – encontrara que, es un requisito *sin no qua non* que demuestre su relación con el funcionario y además las circunstancias donde se ha presentado estos actos de hostigamiento, acoso o persecución. Sin estos pormenores existe una gran probabilidad que no podamos adelantar acciones que sean eficaces, eficientes y que permitan cesar la presunta conducta del uniformado (de llegar a existir).

El código general del proceso señala: “*Toda decisión judicial debe fundarse en las pruebas regular y oportunamente allegadas al proceso. Las pruebas obtenidas con violación del debido proceso son nulas de pleno derecho*”, además de encontrarse regulado en la norma citada, también es considerado como un principio del derecho, siendo este el resultado de la prohibición constitucional del fallo sin pruebas, también es el resultado de la prohibición internacional de la decisión por sospecha, en oposición a la decisión por indicio.

En concordancia con las citas anteriores, se reitera que no se es posible tomar una decisión con base en pruebas o circunstancias que no obren en el proceso. Para el caso disciplinario esta necesidad de la prueba se encuentra en el *Artículo 29 de la Constitución Política de Colombia* y el *Artículo 14 del Código General Disciplinario*. De llegar a optar por una determinación diferente se violaría este derecho y principio, al tomarse con base en pruebas no aportadas.

Sin estos presupuestos la arbitrariedad sería la que reinaría. Al funcionario encargado de valorar el acervo probatorio le está prohibido basarse en su propia experiencia para dictar cualquier decisión; esta le puede servir para valorar las pruebas aportadas en cualquier proceso, o para el caso que nos atañe valorar sus afirmaciones expuesta en esta querrela, y entonces, su decisión se basara en pruebas oportunas y legalmente recaudadas. Lo que no está en el mundo del proceso, recaudado por los medios probatorios, no existe en el mundo para la persona encargada de tomar las determinaciones.

En este entendido, cuando hay necesidad, no hay libertad, por tanto, no existe ninguna libertad para que el funcionario decida con base en pruebas o circunstancias que no obren en el proceso. Esta necesidad tiene sustento en el derecho de contradicción, el cual sería violado si la decisión se tomara con base en pruebas no aportadas, en ideaciones o en conocimientos privados.

Aunado a lo anterior y atendiendo lo preceptuado en el artículo 250 de la Constitución Política de Colombia, Usted esta facultada para radicar la respectiva denuncia formal ante la Fiscalía General de la Nación, atendiendo la facultad de dicha entidad para realizar la investigación de aquellos hechos que tengan connotación de delitos.

*ARTICULO 250. <Artículo modificado por el artículo 2 del Acto Legislativo No. 3 de 2002. El nuevo texto es el siguiente:> La Fiscalía General de la Nación está obligada a adelantar el ejercicio de la acción penal y realizar la investigación de los hechos que revistan las características de un delito que lleguen a su conocimiento por medio de denuncia, petición especial, querrela o de oficio, siempre y cuando medien suficientes motivos y circunstancias fácticas que indiquen la posible existencia del mismo...*

Adicional, tenga en cuenta los presupuestos que se relacionan a continuación, para la radicación de denuncias:

- Presentar denuncia penal en la sede de la Fiscalía a la cual usted tenga acceso y se puede hacer de manera verbal o escrita, dejando constancia del día y hora de su presentación, junto a la descripción detallada de los hechos que conozca el denunciante (cómo, cuándo, dónde ocurrieron los hechos).
- Respecto de algunos delitos tales como: Injuria, calumnia, hurtos hasta 150 salarios mínimos mensuales o lesiones personales menores, es obligatorio que la persona directamente afectada o víctima, presente la denuncia, que para estos casos se llama "querrela". Esta deberá presentarse dentro de los 6 meses siguientes de ocurrido el hecho o desde que haya tenido conocimiento de este.
- Finalmente le entregarán un número de seguimiento del caso, denominado SPOA (Sistema Penal Oral Acusatorio). Mediante este número, Usted podrá hacer seguimiento a la denuncia.
- La Fiscalía cuenta con un plazo general máximo de dos años para llevar el asunto en mención a conocimiento de un juez penal o para archivar la investigación correspondiente.

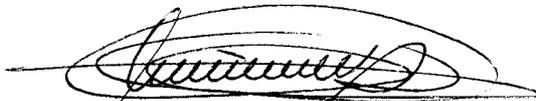
Por otro lado, se encuentra disponible las 24 horas del día el Sistema Nacional de Denuncia Virtual "A Denunciar", al cual puede acceder desde la comodidad de su casa a través del Link <https://adenunciar.policia.gov.co/adenunciar/Login.aspx?ReturnUrl=%2fadenunciar%2f>, e instaurar virtualmente la denuncia.

Sin embargo, se insta a que, de contar con elementos materiales probatorios que conlleven a cumplir con los presupuestos de esta conducta, podrá allegarlos a través de nuestros canales institucionales [lineadirecta@policia.gov.co](mailto:lineadirecta@policia.gov.co), canal de Atención al Ciudadano, con el que cuenta la Policía Nacional, para recepcionar cualquier inquietud o demás que se generen con ocasión a la presente contestación.

Por lo demás, agradecemos que haya puesto en conocimiento esta situación y se le exhorta para que, de manera concreta y fundamentada, nos siga informando acciones que considere son irregulares y que puedan afectar las relaciones entre comunidad y autoridades, porque gracias a ello, podremos tomar acciones pertinentes que nos permitan mejorar la calidad de vida de nuestros institucionales y lo más importante, corregir de ser necesario, el comportamiento irregular de nuestros funcionarios.

Con fundamento en lo anterior, esperamos haber dado trámite satisfactorio a su requerimiento, refrendando de esta manera nuestra firme disposición para continuar dando trámite a todas las sugerencias o peticiones que la comunidad en general y nuestros institucionales, tengan a bien advertir y que estén orientados a lograr el dinamismo y mejoramiento constante de nuestro deber policial.

Atentamente,



Intendente, **CESAR AUGUSTO OTALVARO GAVIRIA**  
Grupo Protección Personas e Instalaciones Caldas (E)

Elaboro: IT. Jean Pierre Montoya  
SEPRO-GUPRO

Reviso:  Cesar Otalvaro  
SEPRO - GUPRO

Fecha de elaboración: 05/06/2024

Ubicación: POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA\GUPRO 2024\1.10 PETICIONES

Carrera 25 Numero 32-50  
Teléfono 8982900  
[decal.gupro@policia.gov.co](mailto:decal.gupro@policia.gov.co)  
[www.policia.gov.co](http://www.policia.gov.co)

**INFORMACIÓN PÚBLICA RESERVADA**